

CONSTANCIA. Marzo 15 de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para el respectivo estudio de admisión.

Sírvase proveer.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17001-31-10-006-2022-00064-00

Revisada la demanda **VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA** de la causante **MARIA MARYERI BUITRAGO GONZALEZ o MARIA MARYURI BUITRAGO GONZALES**, promovida a través de apoderado judicial, por **DIANA MARÍA MONTOYA BUITRAGO** en contra de **PAOLA ANDREA PATIÑO BUITRAGO y NILSON OCAMPO MORALES**, observa el Despacho según el relato de los hechos y los anexos allegados con el libelo introductorio, que el Juzgado Primero de Familia de Manizales, conoció del proceso identificado con el radicado N° 1700131100012015-0057400, de la misma naturaleza y entre las mismas partes, en el cual, se profirió la sentencia N°108 el día 24 de mayo de 2017.

En razón a ello, atendiendo a lo señalado en el artículo 23 del C.G.P., con respecto al fuero de atracción, se tiene lo siguiente:

*“Cuando la sucesión que se esté tramitando sea de mayor cuantía, el juez que conozca de ella y sin necesidad de reparto, será competente para conocer de todos los juicios que versen sobre nulidad y validez del testamento, reforma del testamento, desheredamiento, indignidad o incapacidad para suceder, **petición de herencia, reivindicación por el heredero sobre cosas hereditarias**, controversias sobre derechos a la sucesión por testamento o abintestato o por incapacidad de los asignatarios(...).”*

Teniendo en cuenta que a través de la demanda que ahora se presenta, no solo se pretende la refacción del trabajo de partición de la sucesión intestada de la señora **MARIA MARYERI BUITRAGO GONZALEZ o MARIA MARYURI BUITRAGO GONZALES**, con la intervención de la señora **DIANA MARÍA MONTOYA BUITRAGO**, sino que se invoca nuevamente **ACCIÓN REIVINDICATORIA** en contra del señor **NILSON OCAMPO MORALES**, encuentra este Despacho que en virtud al fuero de atracción establecido en la norma enunciada y conforme a las reglas de reparto fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, luego de avizorar que el Juzgado Primero de Familia tuvo un conocimiento previo de lo aquí pretendido, en el que confluyeron las mismas partes, se dispondrá rechazar y remitir por competencia el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6° del Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura:

“[c]uando se concentre la apelación de autos proferidos en una audiencia, o se concentre la apelación de autos y de una sentencia o de varias de éstas, todas las apelaciones se repartirán a un mismo juez o Magistrado, o al juez o Magistrado al que previamente se le había asignado el conocimiento del proceso, pero se tendrá en cuenta el número de recursos para hacer las compensaciones respectivas en los grupos correspondientes”. Acto administrativo del que se colige que, el juez o magistrado que conoce un asunto por primera vez deberá seguir conociendo del mismo, al margen del tipo de decisión adoptada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA la presente demanda **VERBAL DE PETICIÓN DE HERENCIA Y ACCIÓN REIVINDICATORIA** de la causante **MARIA MARYERI BUITRAGO GONZALEZ o MARIA MARYURI BUITRAGO GONZALES**, promovida a través de apoderado judicial, por **DIANA MARÍA MONTOYA BUITRAGO** en contra de **PAOLA ANDREA PATIÑO BUITRAGO y NILSON OCAMPO MORALES**, por lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus respectivos anexos ante el ante el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**, como asunto de su competencia.

TERCERO: DEJAR las respectivas anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 046 el 16 de marzo de 2022.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
